

RESOLUCIÓN 171 DE 2017

(6 de junio de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA EVI LUZ PATERNINA OYOLA –ALMACENES KAOS, C.C. 64.576.830, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 666-2008.

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 13 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra de la señora EVI LUZ PATERNINA OYOLA – ALMACENES KAOS, identificada con la cédula de ciudadanía 64.576.830, por la obligación contenida en la Resolución 0942 de 27 de mayo de 2008, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.744.437) (Folios 9 al 12).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 0942 de 27 de mayo de 2008 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007 y enero a marzo de 2008 (Folios 9 al 12) por parte de la señora EVI LUZ PATERNINA OYOLA – ALMACENES KAOS.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante auto proferido el 22 de diciembre de 2008 (Folio 22).

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 461 de 22 de diciembre de 2008 (Folios 23 al 24), la cual fue notificada mediante aviso de prensa en el periódico *EL MERIDIANO DE CÓRDOBA EL DÍA* 3 de octubre de 2010 (Folio 32).

Que mediante auto de 12 de marzo de 2009, se ordenó el embargo de los bienes depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 27 al 28); medida que fue comunicada al Banco Bancolombia (Folio 29) y al Banco BBVA (Folio 31).





Que dentro del expediente se observa que no hubo respuesta por parte de las entidades bancarias mencionadas.

Que por medio de Resolución 460 de 29 de noviembre de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido contra de la señora EVI LUZ PATERNINA OYOLA –ALMACENES KAOS (Folios 33 al 34), la cual se intento notificar por correo certificado el 9 de septiembre de 2016, obrando en el expediente devolución de correspondencia (Folios 66 al 69).

Que este despacho observa que el proceso no tuvo un adecuado impulso procesal al no haberse agotado todas las formas de notificación sobre la Orden de Ejecución, entre ellas la notificación por aviso.

Que mediante comunicación de 2 de junio de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 48 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folios 35 al 36), la cual fue devuelta.

Que mediante comunicación de 29 de abril de 2013, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 149 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folios 38 al 40), la cual fue devuelta.

Que mediante comunicación de 27 de abril de 2015, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 57 de la Ley 1739 de 23 de diciembre de 2012 (Folios 41 al 43).

Que mediante auto 99 de 16 de julio de 2015, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 666-2008 (Folio 45), ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún (Folios 47 al 48), la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Sahagún (Folios 51 al 52).

Que mediante auto 100 de 16 de julio de 2015, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 46); medida que fue comunicada al Banco Bancolombia mediante oficio de 21 de julio de 2015 (Folios 49 al 50)

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9.628.796) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 30 de julio de 2015 (Folio 53).

Que mediante auto 094 de 7 de marzo de 2016, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 666-2008 (Folio 54), ordenándose oficiar a la Cámara de Comercio de Montería (Folios 56 al 57), Oficina Municipal y departamental de Tránsito y Transporte (Folios 58 al 59) y Oficina de Instrumentos Públicos, advirtiendo que dentro del expediente no obra comunicación dirigida a esta entidad.

Que dentro del expediente obra consulta en la plataforma CIFIN de 31 de mayo de 2016, donde informa que el deudor no registra cuentas activas (Folios 55).

Que dentro del expediente obran oficios de 9 y 13 de junio de 2016 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y Departamental, en donde comunican que la deudora no figuraba como



propietaria de vehículo automotor matriculado o radicado en dichos organismos de tránsito (Folios 62 al 63).

Que dentro del expediente reposa comunicación del Banco Bancolombia, la cual informa que la señora EVI LUZ PATERNINA OYOLA es titular de una cuenta de ahorros, sin embargo aclara que el saldo actual de la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 088 de octubre de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera (Folio 64).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 0942 de 27 de mayo de 2008 correspondían a las vigencias de enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007 y enero a marzo de 2008 (Folios 9 al 12), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada mediante aviso de prensa en el periódico *EL MERIDIANO DE CÓRDOBA EL DÍA* 3 de octubre de 2010 (Folio 32) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del termino de prescripción.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto se entiende que obligación se encuentra prescrita desde el 4 de octubre de 2015.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.744.437) (Folios 72 al 73).

Que el expediente no había sido foliado de forma adecuada, motivo por el cual esta labor fue realizada nuevamente por parte de la Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la señora EVI LUZ PATERNINA OYOLA –ALMACENES KAOS, identificada con la cédula de ciudadanía 64.576.830, por la obligación contenida en la Resolución 0942 de 27 de mayo de 2008, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.744.437), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 666-2008 que se adelanta en contra de la señora EVI LUZ PATERNINA OYOLA – ALMACENES KAOS, identificada con la cédula de ciudadanía 64.576.830.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 6 de junio de 2017.


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Laura Supelano 